

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 48/09

4 de junio de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-22/08 y C-23/08

Vatsouras y Koupatantze / ARGE Nürnberg

UNA PERSONA EN BUSCA DE EMPLEO QUE HA ESTABLECIDO VÍNCULOS REALES CON EL MERCADO DE TRABAJO DE UN ESTADO MIEMBRO PUEDE PERCIBIR UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO DESTINADA A FACILITAR EL ACCESO AL EMPLEO

Independientemente de su calificación en la normativa nacional, tal prestación no es una «prestación de asistencia social» que los Estados miembros puedan denegar a quienes buscan trabajo

El Sozialgericht Nürnberg ha preguntado al Tribunal de Justicia si existe la posibilidad de denegar a los solicitantes de empleo de otros Estados miembros determinadas prestaciones económicas. Esta cuestión se suscitó en el marco de sendos litigios entre dos nacionales griegos y la Arbeitsgemeinschaft (ARGE) Nürnberg 900 (oficina de empleo de la ciudad de Núremberg) sobre la retirada de las prestaciones de base a favor de los solicitantes de empleo que la habían obtenido.

El Sozialgericht considera que, en las fechas de autos, los dos demandantes no podían acogerse a las garantías específicas a favor de los «trabajadores» puesto que la actividad profesional «menor y breve» ejercida por el primero era «insuficiente para garantizar su subsistencia» y que la actividad ejercida por el segundo «apenas duró algo más de un mes». Por su parte, la Directiva comunitaria relativa a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión¹ dispone que los Estados miembros no están obligados a conceder el derecho a prestaciones de asistencia social a las personas que no sean trabajadores en activo. Sin embargo, el Sozialgericht duda de la conformidad de esta excepción con el principio de igualdad de trato garantizado por el Derecho comunitario.

En la sentencia que se dicta hoy, el Tribunal de Justicia insta en primer lugar al Sozialgericht a examinar la situación de los demandantes a la luz de su jurisprudencia relativa a la condición de trabajador. En efecto, señala que, independientemente del nivel limitado de la retribución y de la

¹ Artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO 2004, L 229, p. 35, L 197, p. 34 y DO 2007, L 204, p. 28).

corta duración de la actividad profesional, no cabe excluir que, tras una apreciación global de la relación laboral de que se trate, las autoridades nacionales puedan considerarla real y efectiva, permitiendo de esta forma atribuir a su titular la condición de «trabajador».

En el supuesto de que el Sozialgericht llegara a la conclusión de que los Sres. Vatsouras y Koupatantze son trabajadores, éstos habrían tenido derecho, en virtud de la Directiva de que se trata,² a las prestaciones solicitadas durante, al menos, seis meses a partir de la pérdida de sus trabajos.

A continuación, el Tribunal de Justicia examina la posibilidad de denegar una prestación de asistencia social a quienes busquen empleo pero no tengan la condición de trabajadores. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, habida cuenta de la creación de la ciudadanía de la Unión, quienes buscan empleo tienen derecho a la igualdad de trato a efectos de la solicitud de una prestación de naturaleza financiera destinada a facilitar el acceso al mercado laboral.

No obstante, resulta legítimo que un Estado miembro sólo conceda tal prestación a los solicitantes de empleo que tengan un vínculo real con el mercado laboral de este Estado. La existencia de este vínculo podría comprobarse, en especial, mediante la constatación de que la persona de que se trate ha buscado empleo de manera efectiva y real en dicho Estado miembro afectado durante un período razonable.

De ello se desprende que los ciudadanos de la Unión que han establecido vínculos reales con el mercado de trabajo de otro Estado miembro pueden obtener una prestación de naturaleza financiera que, independientemente de su calificación en la normativa nacional, esté destinada a facilitar el acceso al mercado de trabajo.

Incumbe a las autoridades nacionales competentes y, en su caso, a los tribunales nacionales no sólo constatar la existencia de un vínculo real con el mercado de trabajo, sino también analizar los elementos constitutivos de dicha prestación. El objetivo de la prestación debe analizarse conforme a sus resultados y no a su estructura formal.

El Tribunal de Justicia precisa que un requisito como el previsto en Alemania para prestaciones de base a favor de los solicitantes de empleo, que exige que el interesado sea capaz de ejercer una actividad profesional, podría constituir un indicio de que la prestación está destinada a facilitar el acceso al trabajo.

² Artículo 7, apartado 3, letra c), de la Directiva 2004/38/CE.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES CS DA DE EL EN FR IT HU NL PL PT RO SK SV

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-22/08_y_C-23/08

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668